

ESTUDIO

ESTUDIO

SOBRE LA

Concesion del Banco Agrícola de Puebla

(Artículos publicados en *El Partido Liberal*, Diario de México).

EL BANCO AGRICOLA DE PUEBLA.

Hace pocos dias que el *Diario Oficial* ha publicado el decreto que contiene la autorizacion para el establecimiento de un Banco Agrícola en la ciudad de Puebla.

La concesion señala ya un visible progreso en la resolucion del importante problema del crédito agrícola, que consiste en dar al agricultor, como se ha dado ya al industrial y al comerciante, el auxilio poderoso de las instituciones de crédito, que á la par que facilitan al trabajo los capitales de que ha menester, lo hacen más productivo y más remunerativo para quien á él se consagra.

¿Por qué el agricultor no ha de disfrutar del crédito? se han dicho, y con razon, tanto los directamente interesados en las faenas agrícolas, como aquellos economistas que, deseosos del bien de la sociedad, se preocupan de todo lo que puede procurarlo. En efecto, el agricultor tiene tierras que ofrecer en garantía, dispone de los productos de ellas y puede darlos en prenda como seguridad del cumplimiento de sus obligaciones, y sin embargo, cuando queriendo introducir un nuevo cultivo, ó hacer una labor de provecho, extiende la mano en demanda de capitales, obtiene una repulsa de los grandes establecimientos dispensadores del crédito, repulsa á nuestro modo de ver justificada por la ciencia.

El Banco de emision y de descuento no es el auxiliar de la agricultura; las obligaciones de ésta por su naturaleza, no son de las que pueden servir de garantía á la emision de un billete de Banco; las deudas del agricultor no son negociables, no revisten la forma y no otorgan los derechos de las mercantiles, y tanto la naturaleza de la obligacion, que las hace endosables, como su forma legal que liga la responsabilidad de sus signatarios, son las bases sólidas sobre que descansa el billete al salir á la circulacion.

Es cierto, como decia el Procurador General frances Mr. Dupin en 1845, "que no hay crédito agrícola sino crédito," y que, como agregaba Victor Borie, "el papel de un agricultor inteligente, honrado, solvente, es tan bueno como el de un industrial ó el de un comerciante inteligente, honrado y solvente como él;" pero la forma que él adopte continuará siendo un obstáculo infranqueable en el delicado é íntimo mecanismo de las instituciones de crédito, que para asegurar el pago de sus créditos y para contar con el descuento de sus obligaciones de pago, tienen que garantizar la solvencia de sus deudores.

El engañoso miraje del billete, sujeto ó no á reembolso, pero en cuya emision se ha creído ver algo de fantástico, haciéndose tan fácilmente, como si como el agua, brotaran de inagotable manantial, es la causa primera de las recriminaciones de la agricultura, y de que las repulsas que recibe se atribuyan á una injustificada proscripcion para que no tome participio en el banquete que el crédito ofrece á sus conocidos comensales.

Tampoco es el Banco Hipotecario ó Foncier, que llaman los franceses, el que resuelve el problema, poniendo á la disposicion de la agricultura sus capitales. Es verdad que este género de instituciones puede en parte, salvar algunas de las dificultades con que la agricultura lucha, agoviada bajo el peso de una deuda hipotecaria á corto plazo, y reembolsable, en su totalidad, al vencimiento de ese plazo; pero vencer este obstáculo no es el primero ni el único interes del agricultor.

Los que han creído ver en el Banco Foncier el desideratum del problema, los que han supuesto que la panacea era la emision de los bonos ó *lettres de gage*, han sufrido el mismo error que los que se dejaron seducir por el billete de Banco. Error por error, el último es preferible; pero no por eso deja de merecer ese nombre justísimo.

La prueba concluyente del Credit Foncier de France no admite réplica, y él ha demostrado que no era obra de la burocracia del dinero la preferencia por la propiedad inmueble de las ciudades contra la de los campos. El capital más bien que buscar por sí mismo, es buscado por la propiedad que de él tiene necesidad.

La agricultura lo desdeñó porque no era la institucion llamada á favorecer sus intereses, á proporcionarle el capital de circulacion que en todos momentos ha menester, ese capital á quien debe el comercio su acrecentamiento y desarrollo, á quien la industria es deudora de sus rápidos progresos, y que es el único que dia á dia puede salvar al agricultor de sus embarazos, llevando hasta sus labios siempre sedientos, la benéfica corriente del crédito que todo lo fecunda y vigoriza.

El Banco que se ha llamado agrícola, la institucion intermediaria entre los agricultores y los grandes establecimientos de emision, el garantizador de los valores de los unos para obtener la confianza de los otros, el que interpone su personalidad conocida entre las que no lo son entre sí, el que por su mediacion levanta desde la esfera civil á la comercial las obligaciones de la agricultura, es el que está llamado á alcanzar el éxito y destinado á la resolucion del problema.

Por eso al comenzar nuestro artículo deciamos que la actual concesion realiza un progreso; porque prescindiendo de viejos errores, de inveteradas preocupaciones, planta de una vez los verdaderos principios bajo los cuales han de nacer entre nosotros los bancos agrícolas.

Si el agricultor tiene propiedades y bienes con que responder á las resultas de las obligaciones que contrae, es merecedor del crédito; pero necesita que aquel que cerca de él se

encuentra, que aquel que está llamado á conocer y apreciar sus condiciones, sea el que garantice su solvencia, que úna á la responsabilidad de sus bienes, la suya personal y mercantil.

La agricultura no es, pues, la proscrita que en vano llama á la puerta de los Bancos de emision y de hipoteca; ella tiene su agente, tiene su mediador, que le da el goce de los beneficios de que disfrutan la industria y el comercio.

Si la concesion actual llega á ser un hecho, si el Banco proyectado se establece y al funcionar se cuida de no sacarlo del papel que le corresponde, él está llamado á regenerar la agricultura del rico y opulento Estado de Puebla, y á producir inmensos bienes á la República.

El crédito para la agricultura será un hecho entre nosotros.

Próximamente examinaremos las diferentes bases de la concesion.

Las operaciones del Banco Agrícola.

El estudio de las operaciones que el Banco está autorizado á hacer conforme á su concesion, es lo único que puede darnos la medida de los beneficios que la sociedad puede esperar de él.

Es una verdad que el desarrollo que los Estatutos den á los preceptos de la concesion explicará mejor todo lo que el Banco podrá hacer en sus operaciones meramente agrícolas; pero, ya que no es posible conocer todavía esos estatutos, nos referiremos tan sólo á la concesion.

Conforme al artículo 4º del Contrato, son operaciones de la Sociedad:

I. Procurar capitales ó créditos á los agricultores é industriales, haciendo ó facilitando con su garantía el descuento de documentos exigibles, cuando más, á un año de plazo.

II. Hacer préstamos hasta por diez años, amortizables en una sola exhibicion, garantizados con hipotecas de fincas rústicas ó de derechos reales susceptibles de ser hipotecados, sobre fincas de la misma calidad, con interes que no exceda del 6 por ciento anual.

III. Hacer préstamos reembolsables por anualidades comprensivas del interes y de la amortizacion del capital, con la misma garantía que determina el inciso anterior.

Estos préstamos reconocerán, como base general, un plazo hasta de veinte años; y las anualidades que deban pagarse, cuando el capital tenga que amortizarse en ese plazo, no excederán del diez por ciento anual sobre la cantidad prestada. Los préstamos que se hagan á plazos menores, se sujetarán á la proporcion que corresponda á la base establecida para los de veinte años.

Los deudores del Banco tendrán en todo tiempo el derecho de anticipar el pago total ó parcial de sus adeudos, ya sea en dinero efectivo, ó con bonos ó vales del mismo establecimiento, correspondientes en tipo de interes y plazo de amortizacion, los cuales serán recibidos por su valor nominal á la par. Los estatutos determinarán la manera y condiciones bajo las que se harán los pagos indicados.

IV. Hacer préstamos sobre productos agrícolas y fabriles, que le sean entregados en comision para su venta, ó en calidad de prenda, siempre que se contraten plazos que no excedan de un año.

V. Abrir cuentas corrientes á los agricultores é industriales, con garantía de hipoteca ó prenda.

VI. Recibir depósitos de numerario, con objeto de colocarlos por cuenta y en nombre de los deponentes.

VII. Encargarse, en comision, de las ventas en el país y de la exportacion de productos agrícolas y fabriles.

VIII. Encargarse, tambien en comision, de la compra en el país y en el extranjero de maquinaria, semillas, materias primas y demas objetos de que tengan necesidad las negociaciones agrícolas é industriales.

IX. Encargarse, asimismo en comision, del cobro y pago de toda clase de cuentas.

X. Comprar ó negociar, por cuenta propia ó ajena, títulos ó valores emitidos por otras instituciones bancarias.

XI. Contratar las obras necesarias para el desmote, rotura ó mejoramiento de terrenos, y para el aumento de productos en las negociaciones agrícolas é industriales, con las condiciones y garantías que determine el Consejo de Administracion.

XII. Administrar, miéntras no sean vendidas, las propiedades que entren á su poder, sin perjuicio de enajenarlas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Comercio.

XIII. Emitir bonos de Caja, reembolsables á plazos que podrán variar entre un mes y tres años, bajo las condiciones siguientes:

A.—Estos bonos serán al portador ó nominativos, y en este caso trasmisibles por simple endoso.

B.—El Banco Agrícola sólo podrá señalarles un interes cuyo tipo y plazos de pago determinará el Consejo de Administracion, pero el pago deberá efectuarse en numerario.

C.—El Banco Agrícola sólo podrá emitir estos bonos mediante la entrega que se le haga, en efectivo, de su valor nominal á la par.

D.—No se podrán expedir bonos de Caja más que por una cantidad igual al monto de la existencia en caja en dinero efectivo, y al valor de las obligaciones en cartera.

E.—A la responsabilidad que el Banco Agrícola contraiga por sus bonos de Caja, quedarán afectos el importe del capital social y el de las obligaciones que menciona en su última parte la fraccion anterior.

La primera de estas operaciones, relacionada con la décima tercera, es la fundamental para la institucion.

La más urgente necesidad de la agricultura de todos los países, no sólo del nuestro, es la del capital circulante, cuya falta obliga al agricultor á sacrificar sus productos no recogidos

dos todavía, vendiéndolos en los momentos en que no puede conocer la situación del mercado, y la primera obligacion del Banco Agrícola debe ser acudir á esa necesidad.

La facultad de procurar capitales á los agricultores, facilitando con su garantía el descuento de documentos exigibles en un año de plazo, se llevará á efecto probablemente, por medio de la apertura de cuentas corrientes con interes, garantizadas con dichos documentos debidamente endosados, y de esta manera el agricultor que haya menester de un capital, lo solicitará de la institucion á un plazo fijo y con un interes que se fijará segun el crédito que la firma merezca y el estado que la negociacion agrícola justifique.

El establecimiento, á su vez, descontará su cartera con los Bancos de emision, garantizando la solvencia de su clientela y la diferencia entre el interes que cobre, y el que pague constituirá su utilidad.

Los peligros que esta operacion encierra son fáciles de calcular para un banquero experimentado y para un agricultor inteligente; pero del éxito de la operacion depende el éxito de la empresa.

Medir con precision el crédito á que el prestamista sea acreedor, cerciorarse de la condicion de sus negocios y de los gravámenes que sus propiedades reporten; hé aquí el problema.

El plazo de un año que la concesion señala á los documentos exigibles, parecerá tal vez largo á los europeos que no conozcan la situación de nuestro país; pero el principio que ha servido de norma para fijar este plazo es duplicar el de las obligaciones de los comerciantes.

En Europa el plazo de las obligaciones mercantiles no excede de noventa dias, y el de las de los agricultores de seis meses; pero nosotros, que hemos fijado para los Bancos de emision un plazo de seis meses en las obligaciones que se han de admitir al descuento, reconocemos la necesidad de aumentar hasta un año la época del vencimiento de los préstamos de los que á la agricultura se consagran, porque si bien es cierto

que muchos productos agrícolas pueden cosecharse dos y hasta tres veces al año, también es verdad que esto no acontece con el mayor número, que debe servir de base para fijar el principio general.

Mr. Fremy, en la sesión del día 27 de Abril de 1859 del *Crédit Foncier de France*, decía, juzgando una operación semejante á la que contiene el párrafo I de la Concesión:

“Si el préstamo hipotecario, bajo nuestros auspicios inaugurado, ofrece al propietario facilidades suficientes, falta crear, para el que á la industria agrícola se consagra, el préstamo quirografario á corto plazo, que le procura, en buenas condiciones, los capitales necesarios para su explotación.

“Para esto era necesario escoger entre dos sistemas: en uno, la Sociedad prestaría directamente y tendría que apreciar la solvencia y situación de los que á ella recurriesen en toda la extensión de la Francia: en el otro, la Sociedad no daría el aval de garantía sino á los documentos ya aceptados por un intermediario. Este sistema prevaleció.”

En la concesión prevalecerá un sistema contrario al que el *Crédit Foncier* aceptó; casualmente este fué uno de los errores del *Crédit Agricole* frances.

Como no era propiamente la institución intermediaria y quiso buscar mediadores que no se establecieron, el fracaso fué justo. Entre nosotros la Sociedad será la intermediaria si no se pretende por acaso hacer de ella lo que no debe ser.

La base científica está, pues, sólidamente puesta; la operación, tal como está concebida, es seguro que dará buenos y excelentes resultados.

Los bonos de Caja del Banco Agrícola.

La operación íntimamente enlazada con las operaciones de garantía y de prenda del Banco Agrícola es la emisión de bonos de Caja, nombre que la concesión da á los valores á cor-

to plazo y con interés, que está autorizado á poner en circulación.

Estos títulos se diferencian del billete de Banco en que este último entra á la circulación haciendo pagos y extinguiendo obligaciones como la moneda, y aquellos funcionan como títulos de renta; en que aquel es de reembolso inmediato á voluntad de su tenedor, y éstos tienen un plazo forzoso durante el cual no pueden ser pagados; y en que aquel, por las indispensables condiciones de su emisión, no devenga interés, y los otros por su propia naturaleza, deben ganar un rédito proporcionado al tiempo que han de permanecer en circulación.

Se asemejan estos valores á los bonos hipotecarios, en que ambos son títulos cuotizables, y se diferencian en el plazo mayor ó menor de su reembolso; se parecen en que los dos ganan un interés más ó menos cuantioso, y son desemejantes, porque mientras unos tienen una garantía hipotecaria, los otros representan valores comerciales y sólo se emiten en cambio del pago de su importe en dinero efectivo.

El bono de caja es, pues, un valor nuevo entre nosotros, y está llamado á un gran porvenir, cuando su oficio sea reconocido; porque las funciones que en la circulación desempeña y los servicios que puede prestar á los Bancos para operaciones á corto plazo, son de grande y extraordinaria importancia.

Hay un principio, que es casi un lugar común en la ciencia económica, á saber: que los bancos no merecen este nombre si se consagran á hacer operaciones con su propio capital. Para poder ser llamados tales, necesitan, pues, obtener el dinero del público, desempeñando el papel de intermediarios y hacer sus préstamos con capitales ajenos.

Esto trae como una condición forzosa el que los Bancos han menester emitir valores al público, garantizados por su crédito personal, y que estos valores deben estar en consonancia con la naturaleza de las operaciones que han de practicar, para que á la par que se obtenga el reembolso de los

préstamos verificados se cubran las obligaciones contraídas, ó lo que es lo mismo, que en tipo de interes y plazo para el pago, debe existir una íntima correlacion entre los títulos que los Bancos emiten y los documentos con que aseguran las operaciones que llevan á término.

El haber puesto en olvido muchas veces estas prescripciones, ha sido causa de que con frecuencia se cometan errores en la organizacion de los establecimientos de crédito, y de que por virtud de esta mala organizacion, los que á su amparo se han creado, den resultados contraproducentes á los que se querian alcanzar.

Todo lo que llevamos dicho, demuestra que los Bancos Agrícolas para obtener capitales del público, cosa que les es necesaria, deben emitir un valor en consonancia con las operaciones que ejecuten, y que este valor no es otro que el bono de caja, cuyo plazo de un mes á tres años se armoniza con el plazo de sus préstamos, y cuyo tipo de interes relacionado con el tiempo del reembolso, debe ligarse con el de las operaciones.

Querer emitir, un Banco Agrícola, un billete de Banco propiamente dicho ó bonos hipotecarios semejantes á los del *Crédit Foncier*, seria violar estos principios ya enumerados y exponerse á no cumplir las obligaciones que al emitirlos se contrajeran, y á correr los riesgos y peligros que otras instituciones han corrido ya en Europa, donde no ha habido error de estos que no haya sido rudamente expiado.

La preocupacion, no obstante, ha echado tan profundas raíces, que á pesar de esto se cree que el bono de caja es de difícil circulacion y que, sobre todo, lo seria en México, donde ha sido desconocido por completo del público.

La experiencia no está hecha todavía, es verdad; pero ó mucho nos engañamos ó este valor será muy favorecido, porque en ningun país es tan necesario su uso como en el nuestro, donde la falta de banqueros, propiamente así llamados, obliga á los capitales á una invencible ociosidad.

Los capitales que dan empleo á los bonos de caja, son los

capitales que buscan el depósito, aquellos que estando hoy sin empleo lo han de tener dentro de poco tiempo, aquellos que buscan un pequeño rendimiento en cambio de una próxima disponibilidad, y aquellos que en cambio de una seguridad completa, pueden permanecer en depósito haciendo el doble beneficio de ser útiles á sus dueños y á quienes los emplean en operaciones mercantiles.

Los pequeños rentistas que en un momento dado reciben fuertes sumas, que han de gastar dentro de poco; los administradores temporales de bienes ajenos que los han de conservar improductivos, ó que están obligados á pagar por la guarda de dichos capitales, serán los que preferentemente busquen los bonos de caja.

Esta necesidad en ninguna parte se hace sentir tanto como en México; porque todos aquellos que se encuentran temporal ó periódicamente en las condiciones referidas, no encuentran donde llevar su dinero; porque el mejor servicio que pueden recibir es no verse obligados á pagar porque se les guarden sus capitales.

La emision de los bonos de caja responde á esa necesidad y no escasearán los capitales que los busquen, una vez que sean bien conocidos del gran público, siempre suspicaz y receloso.

Por lo que toca á garantías, estos títulos las tienen como los mejores; pero la principal es y será siempre, como en todos los que los Bancos hacen circular, el sistema que se emplee para su manejo y emision.

Sin duda el Banco Agrícola dará en préstamo los capitales que del público reciba, ese es su oficio; pero los bonos no sólo estarán asegurados por los documentos ú obligaciones que los agricultores dejen en cambio del dinero que se les entregue, sino tambien por el capital social del establecimiento.

Lástima que la autorizacion que contiene la letra D de la fraccion XIII sea tan poco científica y exagere las facultades de emision de los bonos; porque sin un gran juicio de parte de los administradores, podrán correr algunos peligros.

La facultad de emision de los bonos de caja debe tener siempre una limitacion, si no en cantidad como en el *Crédit Foncier de France*, cuando ménos con relacion al capital social, como en el Banco Hipotecario Mexicano, y en verdad no es limitacion, el asignar como máximo el valor de los documentos que en la cartera del Banco existan; porque si las operaciones llegan á tener un gran desarrollo, la garantía del capital social vendrá á ser casi efímera por la desproporcion que exista entre la cantidad que aquellas representen y la que éste importe.

Sin embargo, este mal es de muy fácil correccion y de consecuencias remotas, y él no privará al bono de caja de ninguna de las grandes cualidades que posee y que lo harán ser un valor de primer órden, como nosotros lo deseamos, para bien de la nueva institucion y sobre todo, del país.

Dotado de fácil circulacion, por ser al portador; devengando un interes aunque corto, por ser de reembolso forzoso, dentro de un plazo relativamente breve, y uniendo á todo esto sólidas garantías, él recogerá para el Banco gran parte del ahorro de la República y con él fecundará la agricultura.

Las operaciones hipotecarias del Banco Agrícola.

Una de las operaciones que la concesion permite al Banco Agrícola, es el préstamo con garantía hipotecaria.

La operacion podrá revestir dos formas: á corto plazo y á largo plazo ó lo que es lo mismo á interes simple y á interes compuesto.

Los préstamos hipotecarios á interes simple reconocerán por base un plazo hasta de diez años como máximo, y un tipo de interes que no podrá ser mayor de seis por ciento anual. El capital se reembolsará íntegramente al término del plazo, y los intereses se pagarán probablemente por trimestres, semestres ó años. Los préstamos hipotecarios á interes compuesto, serán reembolsables por anualidades que com-

prendan el interes y la amortizacion del capital, y tendrán como base un plazo hasta de veinte años como máximo, y las anualidades que deban pagarse, cuando el capital haya de amortizarse en dicho plazo, no excederán del diez por ciento anual sobre la cantidad prestada. Los préstamos que se hagan á un plazo menor que el de veinte años, se sujetarán á la proporcion que corresponda al tipo del diez por ciento, es decir, aumentarán el tanto por ciento de la anualidad sin variar el tipo de interes libre ó simple que comprenda la anualidad fijada para las operaciones á veinte años.

Desde luego llama la atencion, por los perjuicios que al Establecimiento pudiera ocasionar, la fijacion de los tipos de interes para esta clase de operaciones. Ha sido casi una costumbre en las concesiones de esta índole la fijacion del tipo del interes como máximo para las operaciones bancarias; y en verdad apénas habrá una costumbre ménos justificada por la ciencia; porque aunque es cierto que las instituciones bancarias pueden influir en la disminucion ó alza de los tipos del interes del dinero, no es ménos cierto que no depende de ellas exclusivamente su fijacion.

Si el poder público fija de antemano el tipo al cual los Bancos han de llevar á término sus operaciones, de dos cosas una, ó el tipo del interes del mercado es mayor ó es menor que el fijado. Si es mayor, con toda seguridad los Bancos se rehusarán á hacer operaciones, porque á tanto equivaldria hacerlas como á regalar su capital y su trabajo, teniendo que pagar los capitales á un precio mayor que aquel al cual se les reembolsarian; y si el tipo es menor, tampoco harán operaciones, porque el público se rehusaria á solicitarlas de quien más caro cobrara por el uso de un capital.

Si el Banco Agrícola no puede dar capitales con hipoteca á un tipo mayor de seis por ciento, es seguro que si el tipo del mercado es de ocho ó diez por ciento anual no hará operaciones, á no ser que por un acto de noble filantropía se proponga perder en beneficio público.

Se comprende que en los establecimientos de beneficencia